

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EMMA/DM

EXPTE. N° 0516-1397/1996

Agreg Expte N° 618-374/2016

DECRETO N°

778

-ISPTyV.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2020

VISTO:

El expediente N° 0516-1397/1996 caratulado: OBISPADO DE JUJUY: S/ ADJ. DE LOTES FISCALES UBIC. EN B° EL CHINGO, DPTO. DR. MANUEL BELGRANO, y su agregado Expte N° 618-374/2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita la adjudicación en propiedad y a título gratuito de dos terrenos fiscales individualizados como Lote 2, Manzana 98, Padrón A-111912, Matrícula A-88944 y Lote 6, Manzana 98, Padrón A-111916, Matrícula A-88948, ambos ubicados en Barrio El Chingo de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Iglesia Católica Apostólica Romana – Diócesis de Jujuy;

Que, los inmuebles objeto de estos obrados, son propiedad del Estado Provincial, de conformidad a los informes de dominio agregado en autos, no existiendo impedimentos para transferir los mismos a favor de la entidad peticionante

Que, el presente trámite se inició en el año 1996, teniendo en cuenta que la remodelación urbana que se realizó en el barrio, obligó a demoler la capilla existente y trasladarla a un nuevo espacio;

Que, se ha practicado la correspondiente acta de inspección de la que surge que la Iglesia Católica Apostólica Romana – Diócesis de Jujuy, se arraigó en los terrenos peticionados, realizó obras, funcionando actualmente en los mismos el Jardín Independiente y Comedor Niños de Belén y la Capilla Virgen del Valle

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 87 de la Ley 3169/74, el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado "**...para ceder o transferir, a título gratuito, fracciones de tierras fiscales a la Iglesia Católica...con destino a:... c)...la construcción de edificios, establecimientos educacionales o cualquier otra obra o trabajo de interés público...**";

Que, asimismo, el Art. 88 de la mentada Ley, también autoriza al Poder Ejecutivo a conceder la propiedad a título gratuito a favor de la Iglesia Católica, de fracciones de tierra rural o urbana para su sede y/o instalaciones necesarias para el logro de sus fines, bajo la condición de no enajenar el bien adjudicado, operando la caducidad de pleno derecho, en caso de no darse al bien el destino previsto, sin necesidad de requerimiento, demanda o requisito alguno;

Que, surge de las constancias de autos que en los terrenos solicitados se realizaron obras y construcciones (Jardín de Infantes, Comedor y Capilla), cumplimentando de esa forma con el requisito de la referida normativa legal;



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

778

-ISPTyV.-

///...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

Que, conforme ya se ha expresado, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y la Iglesia Católica Apostólica Romana – Diócesis de Jujuy ha cumplido con los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titular dominial del inmueble solicitado;

Que, corren agregados en autos los Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, con la debida intervención de Fiscalía de Estado, aconsejando el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, y en uso de facultades que son propias;


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

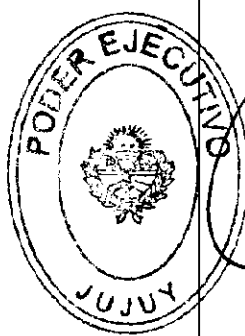
ARTICULO 1°.- Adjudicase en propiedad a título gratuito a la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA – OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE JUJUY, los terrenos fiscales identificados como Lote 2, Manzana 98, Padrón A-111912, Matrícula A-88944 y Lote 6, Manzana 98, Padrón A-111916, Matrícula A-88948, ambos ubicados en Barrio El Chingo de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerando;

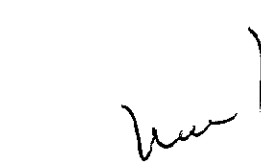
ARTICULO 2°.- Facultase a Escribanía de Gobierno de la Provincia, para que proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA – DIÓCESIS DE JUJUY.-

ARTÍCULO 3°.- Prohíbese al Iglesia Católica Apostólica Romana – Diócesis de Jujuy transferir o disponer los terrenos fiscales objeto del presente, estableciendo también, que en caso de no darse al bien adjudicado el destino previsto, operará de pleno derecho, la caducidad de la presente adjudicación sin necesidad de requerimiento, demanda o requisito alguno;

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-


L.C. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




GERARDO RUBÉN MORALES
GOBERNADOR